

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, **CORNARE**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto 131-1317 del 14 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, presentado por los señores **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.112.059, y **MARÍA LUCRECIA ARBELÁEZ DE VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.627.033, actuando en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-168988**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, solicitud allegada mediante radicado número 131-10548 del 02 de diciembre de 2020.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

3. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado 131-2874 del 29 de diciembre de la misma anualidad, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

4 OBSERVACIONES:

4.1 Si bien la solicitud de concesión de aguas se presentó para uso doméstico, en campo se vio la necesidad del uso pecuario.

4.2 La fuente de agua Quebrada El Chocho, es de la cual los interesados se han venido abasteciendo, cabe anotar que la captación se encuentra aguas abajo de la captación del acueducto veredal La Chapa, esta fuente se encuentra bien protegida y no tiene acceso el ganado ni está siendo contaminada por aguas residuales, aguas arriba de la captación, esta fuente pertenece a la microcuenca la Cimarrona.

4.3 La captación se hace por medio de una captación artesanal y conducida por manguera a la propiedad de los interesados.

5 CONCLUSIONES:

5.1 La fuente Rancho de Lata, de la cual solicitan los interesados la concesión de aguas, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, El Bosque, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, sin agotar el recurso. y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra bien protegido con vegetación nativa y no tiene acceso el ganado. Cabe anotar que de esta fuente por sistema de abasto conjunto se abastecen 19 predios de esta vereda, los cuales serán

requeridos por medio de oficio para que inicien el trámite ambiental de concesión de aguas.

5.2 Es factible conceder a los señores Luis Carlos Velásquez Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía número 71.112.059 y María Lucrecia Arbeláez de Velásquez identificada con cedula de ciudadanía número 21.627.033, en calidad de propietarios, una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario en un caudal de 0.0234 L/s, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-168988**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral.

5.3 La actividad desarrollada en el predio no entra en conflicto, según el POMCA del Rio Negro, puesto que la actividad agropecuaria es de subsistencia y se emplean buenas prácticas agrarias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2874 del 29 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.112.059 y **MARÍA LUCRECIA ARBELÁEZ DE VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.627.033, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-168988**, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio del Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Bosque	FMI:	020-168988	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	18'	27.5	06	02	54.7	2306	
Punto de captación No:								1			
Nombre Fuente:	Rancho de Lata	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
				-75°	18'	55.193	6	02	32.219	2389	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico								0.020		
2	Pecuario								0.0034		
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.0234			

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en forma conjunta, con los demás usuarios, una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ARBELÁEZ Y MARÍA LUCRECIA ARBELÁEZ DE VELÁSQUEZ**, para que en término de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumplan con la siguiente obligación:

1. **DILIGENCIAR Y ALLEGAR** ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Formulario simplificado).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ARBELÁEZ Y MARÍA LUCRECIA ARBELÁEZ DE VELÁSQUEZ**, que deberán cumplir con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 08 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, así mismo en la resolución número 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado "Cerros de San Nicolás, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a los titulares de la presente concesión de aguas, que deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ARBELÁEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.112.059 y **MARÍA LUCRECIA ARBELÁEZ DE VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 21.627.033, haciéndole entrega de una copia de esta, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUATO: ADVERTIR a los interesados que no podrán hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480237153
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada - Daniela A Lopera
Técnico: Mauricio Botero C
Fecha: 11/01/2021
Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.
FORMULARIO FTA-84